

SANTIAGO,

14 MAY 2018



Presente

Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información Código identificador AK006T0007849, de fecha 16 de abril de 2018, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", usted ha requerido de este Servicio Público: *"Cifras de reincidencia en penados con libertad vigilada intensiva con y sin tobillera o brazalete, en los últimos 5 años (Cuántos penados usan brazalete o tobillera y cuántos no lo usan) También que ocurre con licitación vigilancia telemática y cuánto cuesta el monitoreo y tobillera por cada penado"*.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4°, 14° y 16° de la Ley antes mencionada, este Servicio viene en entregar - en tiempo y forma - la información solicitada, para lo cual se adjunta a esta presentación, copia del siguiente documento:

- Oficio Ordinario N° 185 de fecha 18 de abril de 2018, otorgado y suscrito por el Jefe (S) del Departamento de Monitoreo Telemático de Gendarmería de Chile.

Consultado el Departamento de Monitoreo Telemático respecto a su respuesta respecto a la primera parte del requerimiento agregan: *"El software provisto por la empresa no contempla una herramienta específica para efectos de consignar una eventual reincidencia. Esta circunstancia solo se registra consignándolo por escrito en algún comentario o nota en el respectivo folio del usuario al cual se declara reincidente por parte del tribunal. Por tanto no existe la posibilidad de que los excepcionales casos en que se informó por parte de un tribunal acerca de la condición de reincidencia de un penado y de los cuales se haya tomado nota en el folio correspondiente, se pueda extraer un listado de esas personas. De hecho habría que revisar uno a uno cada folio de usuarios a quienes se les hayan revocados sus penas sustitutivas para ver si esa revocación derivó de la comisión de un delito respecto del cual un tribunal declaró la reincidencia"*.

Por tanto, la información en los términos solicitada es inexistente y generarla configuraría las causales de secreto y/o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 c), N° 2 y N° 5 de la Ley 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", que señala:

*"[...] Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*N° 1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".*

*N°2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

*N°5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política"*

*Guill*



Que, por su parte el numeral 5 señalado en el párrafo anterior debe ser concordado con el artículo 7 de la ley 19.628 "Sobre Protección de la Vida Privada", el cual señala "*Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como así mismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo*"

En cuanto a las cifras de reincidencia en penados con libertad vigilada intensiva sin tobillera, el Departamento de Estadística de Gendarmería de Chile informa: "*Respecto a "reincidencia" se indica que la información disponible, corresponde a los estudios de reincidencia realizados por Gendarmería de Chile; que podrá encontrarlos en el siguiente vínculo: <http://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticas.jsp>*"

Se hace presente a usted que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, antes mencionada.

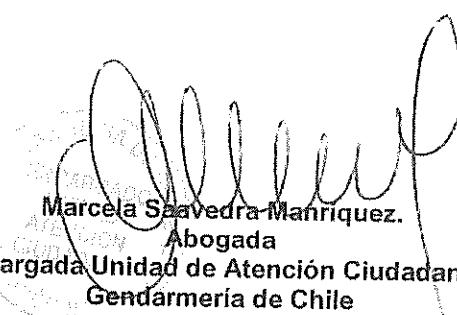
Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: [transparencia@gendarmeria.cl](mailto:transparencia@gendarmeria.cl); o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas Nº 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.

Finalmente, y ante cualquier duda o consulta por favor comunicarse, al correo electrónico: [Transparencia@gendarmeria.cl](mailto:Transparencia@gendarmeria.cl), o bien, al teléfono: 229163079.

Por orden del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, mediante Resolución Exenta 8619, de fecha 27 de agosto de 2012

Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente a usted,

  
Marcela Saavedra Manríquez.  
Abogada  
Encargada Unidad de Atención Ciudadana  
Gendarmería de Chile

Ref.: AK006T0007649, de fecha 16 de abril de 2018  
C.C. a Archivo  
MSM:cg